

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira Valle

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante realizó solicitud de pago de depósitos judiciales. Empero, verificado el expediente, se observa que con los títulos existentes, se da por cancelada la obligación vigente, según liquidación de crédito y costas, debidamente ejecutoriadas. Queda para proveer.

Palmira Valle, Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2024
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0166
RADICACION No. 765204003001-2018-00070-00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, teniendo en cuenta la verificación realizada al proceso, denota este despacho judicial que de los depósitos puestos a disposición del juzgado, se tiene el monto suficiente para proceder a la terminación del proceso, encontrándose en depósitos judiciales la suma de **\$3.364.000.00 Mcte**, estando las liquidaciones vigentes de la siguiente manera.

Liquidación de crédito: \$1.001.323,25 Mcte
Liquidación de costas: \$799.00.00 Mcte
Total valor a cancelar: **\$1.800.323,25 Mcte**

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que con los dineros que han sido consignados en la cuenta de depósitos judiciales, como resultado de la medida de embargo decretada en contra de la demandada, señora CAMILA CAMPOS DE MORALES y que a su vez están disponible para su pago, cancelan el saldo de lo adeudado, esto es la suma de \$1.800.323,25 Mcte, más lo que corresponde a la liquidación de costas, siendo procedente decretar la terminación del proceso.

En razón a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía propuesto por la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD "COOMUNIDAD", quien actúa mediante apoderado judicial, contra la señora CAMILA CAMPOS DE MORALES, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (artículo 461 del C.G.P.)

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: De los dineros que se encuentran depositados a órdenes de este juzgado como retenciones efectuadas al demandado, hágase **ENTREGA** a la parte demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD “COOMUNIDAD”, representada por su apoderada judicial la suma de **\$1.001.323,25 Mcte**, por concepto de liquidación de crédito y **\$799.00.oo Mcte** por concepto de liquidación de costas, entregándose el excedente a la señora CAMILA CAMPOS DE MORALES en calidad de demandada, el excedente de los depósitos judiciales que se encuentran a ordenes de este despacho. Procédase a realizar los fraccionamientos respectivos a fin de realizar los pagos ordenados.

CUARTO: OFICIESE al Banco Agrario de Colombia, para que proceda a hacer entrega de los depósitos judiciales referidos en el numeral anterior, a nombre de la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”** identificado con el Nit. 804015582-7, con abono a la cuenta de ahorros No. 4-600-13-01238-6 del Banco Agrario de Colombia, conforme lo expuesto en precedencia.

QUINTO: ORDENAR el desglose del título valor base de recaudo y la primera copia de escritura contentiva, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEXTO: Efectuado lo anterior, y previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVESE** el presente proceso.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de marzo de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39bf8ca3cfb5e1f85539fe50009fda651f3c3b58cf982bfef831029417dc39b**

Documento generado en 01/03/2024 02:26:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>